

Con fecha 17 de septiembre de 2024, las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reforma al artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa de decreto presentada por los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, a la Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. - La dictaminadora da cuenta, de las adiciones a las fracciones XVIII y XIX del artículo 9º de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tienen como objetivo establecer las directrices básicas, que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público.

TERCERO. – La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015², reformó diversos artículos de la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y establecer mecanismos más sólidos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Entre los cambios más significativos se

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

² DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf

encuentra la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas para coordinar a las autoridades, la reformulación de los plazos de prescripción para las responsabilidades administrativas (no inferiores a siete años para las faltas graves) y la autonomía técnica y de gestión para las entidades estatales de fiscalización.

Fue el resultado de un reclamo social y político que implicó un nuevo diseño institucional y normativo para enfrentar el fenómeno desde sus raíces. Uno de los cambios más visibles fueron las modificaciones al título IV de la Constitución, el cual está dedicado a la delimitación de las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

CUARTO. - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende difundir muy detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

QUINTO. - Así mismo tiene como objetivo ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

SEXTO. - La importancia de abordar este tema se centra principalmente en establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran, por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Fiscal Anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Esta integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

SÉPTIMO. - Por lo que, es crucial difundir la información sobre las **consecuencias de los actos de corrupción** para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, teniendo como objetivo;

- a) Conocer el conjunto de principios, normas constitucionales y legales que conforman al sistema normativo de responsabilidades, así como su propósito.
- b) Identificar los ámbitos de validez del sistema normativo de responsabilidades que permiten determinar sujetos, objeto, procedimiento y sanciones aplicables a casos concretos.

OCTAVO. - Estos cambios normativos suponen nuevas competencias que derivan en nuevos procesos. A su vez, estos nuevos procesos establecen etapas con procedimientos específicos que deben ser transparentados y evaluados a la luz de las características del Sistema Local Anticorrupción (SLA) y requieren de la conformación de unidades organizacionales nuevas.

NOVENO. – La responsabilidad es un concepto jurídico que encuentra sus bases en el derecho civil. Es en esta rama del derecho en la que se ha desarrollado en mayor medida y se han distinguido los tipos de responsabilidades. Las distinciones entre responsabilidad por culpa y objetiva encuentran sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y han sido objeto de interesantes debates jurídicos. Es precisamente de este concepto de responsabilidad del que surge la llamada responsabilidad de las servidoras públicos; sin embargo, poca ha sido la discusión doctrinal respecto de su significado, sus alcances o límites. La justificación dada a este tipo de responsabilidad se basa en que el poder de represión disciplinaria que permite a la administración corregir los errores y las anormalidades en los servicios públicos encauza la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

De acuerdo con Serra Rojas³, la responsabilidad en la función pública es la obligación en la que se encuentra el servidor o la servidora del Estado que ha infringido la ley al haber cometido un delito, una falta, causado una pérdida o un daño. Asimismo, señala que el trabajador o la trabajadora al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración (Serra, 1977). Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: la administrativa y la penal; que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos.

DÉCIMO. – Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general, así mismo hace referencia al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción⁴, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es por ello que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

³ Serra, (1977). En línea: noviembre 2025. Disponible en:
https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf

⁴ Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

DÉCIMO PRIMERO. - Es por eso que la capacitación de servidores públicos en prevención y combate a la corrupción implica programas que fortalezcan la ética, la integridad y el conocimiento de la ley. Esto incluye la enseñanza de señales de alerta de corrupción, cómo y dónde denunciar irregularidades, y la importancia de la política de tolerancia cero, además de definir responsabilidades de integridad según el nivel jerárquico y el uso de herramientas como los mapas de riesgos de corrupción y códigos de ética.

Es momento de que las nuevas generaciones conozcan las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que se celebra el interés por la actualización e implementación de estos temas ya que el rol del servidor público en el servicio a la ciudadanía es fundamental para el funcionamiento eficaz y legítimo del Estado. Su compromiso, ética y responsabilidad son pilares esenciales que garantizan la prestación de servicios públicos de calidad y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las herramientas para mejorar la calidad del servicio público son fundamentales para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La innovación y la tecnología, junto con la participación ciudadana y la gestión de la calidad total, son elementos clave para satisfacer las demandas y expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digitalizado y exigente. Donde se pueden mencionar las siguientes:

- a) *Capacitación y Formación.* - Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos para mejorar sus habilidades y conocimientos en el servicio al ciudadano.
- b) *Tecnologías Innovadoras.* - Implementar tecnologías innovadoras, como sistemas de atención al cliente automatizados y plataformas digitales, para agilizar y mejorar la experiencia del ciudadano.
- c) *Cultura de Servicio Orientada al Ciudadano.* - Promover una cultura de servicio orientada al ciudadano, donde los servidores públicos se enfoquen en brindar un trato amable, eficiente y respetuoso a todos los ciudadanos.

Por lo que se llegó a la conclusión que la presente iniciativa tiene como objetivo difundir detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

Así como ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 287

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

XVII. Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

XVIII. Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción, respetando la secrecía, reserva y confidencialidad de los datos personales en cualquier investigación;

XIX. Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y

XX. Las demás señaladas por esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.